

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Gloria Cecilia Maldonado de López
Demandado: Luis Jairo López Galeano
Radicación: 2018-00115

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la manifestación realizada por la Doctora MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ, y teniendo en cuenta que el trabajo partitivo presentado no cuenta con la firma de los togados designados como partidores, dentro del asunto de marras, y velando por la celeridad del trámite liquidatorio, se procede a DESIGNAR como partidor dentro del presente proceso a: al Doctor **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, al Doctor **MIGUEL HINESTROZA SALCEDO Y** a la Doctora **MARÍA NELLY BUITRAGO PINZÓN** quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia adscrita a este Juzgado – Numeral 1º, Artículo 48 del C. G. del P.-.

El cargo será ejercido por quien concurra primero a notificarse del auto que lo designó y del admisorio del trámite de liquidación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

2. Por secretaría, comuníqueseles el nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, dejando constancia en el expediente.

3. Aceptado el cargo, se le concede al auxiliar de la justicia el término de veinte (20) días hábiles para presentar el trabajo partitivo.

4. Adviértasele al partidor que en caso de no presentar el trabajo encomendado dentro del término concedido, será relevado del cargo y se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 510 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PACHO CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

Nro. _____ DE FECHA _____

**SONIA CAROLINA MORALES MORALES
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad27493cf8335f5187abe0bf9a8799febd78b1ce42f6a7f7a4447d4dc0b45c4

1

Documento generado en 23/07/2020 02:42:56 p.m.